

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Madrid, 30 de abril de 1991.

Reunidos

El excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas por una parte y el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Regional de Cantabria por otra, consideran oportuno hacer constar:

El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, integrada en la Secretaría de Estado para la Administración Pública, tiene encomendada la elaboración y desarrollo de programas anuales de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativos, y de normalización y racionalización de la gestión burocrática.

La Diputación Regional de Cantabria, en razón de lo dispuesto en el artículo 22.1 de su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, a cuyos efectos la Consejería de la Presidencia a través de la Inspección General de Servicios, tiene atribuidas, entre otras, las funciones de estudio de las diferentes técnicas administrativas de organización, de informe y sugerencias para la mejora de la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y de supervisión de aquéllos, con propuesta, en su caso, de medidas coorrectoras.

En ejercicio de tales competencias y para conseguir un mayor grado de eficiencia y eficacia en la actuación de ambas Administraciones, las dos partes consideran de interés recíproco desarrollar iniciativas de colaboración en materia de organización administrativa, a través del intercambio de información, la mutua asistencia técnica y la puesta en práctica de programas conjuntos, para lo cual.

Acuerdan:

Primero.—Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y la Inspección General de Servicios de la Diputación Regional de Cantabria en materia de inspección operativa.

Segundo.—Ambos organismos se comprometen a mantener un intercambio de experiencias en el ámbito que, en la materia señalada, es objeto de tratamiento mediante las Inspecciones Operativas de Servicios, especialmente en los aspectos de investigación, aplicación y desarrollo de nuevas metodologías de trabajo.

A tal efecto, cada Administración se compromete a una recíproca comunicación sobre los aspectos siguientes:

- Desarrollo de nuevas técnicas de análisis y trabajo que se proyecte implantar en el futuro en los campos mencionados.
- Resultados obtenidos de la aplicación práctica de las nuevas técnicas ya experimentadas.
- Programas de formación del personal dedicado a las tareas objeto del presente Convenio, que cada Administración desarrolle, posibilitando la participación en los mismos de los Inspectores y personal de ambas Instituciones.
- Planes anuales de análisis de organizaciones y procedimientos.
- Propuestas de actuación conjunta que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.
- En el caso de que una Administración incluya en su plan de actuaciones la realización de Inspecciones Operativas o estudios sobre procedimientos que también se producen en la otra, cualquiera de ellas podrá recabar información acerca de las conclusiones y recomendaciones de carácter general que afecten al diseño global de los procedimientos respectivos.

Tercero.—Se consideran actuaciones conjuntas a efectos de este Acuerdo, todas aquellas en que participen Inspectores y personal de ambas Administraciones Públicas, ya se trate de Cursos o Programas de formación o de Inspecciones Operativas de Servicios o estudios a realizar por Equipos de Trabajo mixtos.

Las actuaciones conjuntas pueden ser de tres tipos:

a) Realización de inspecciones Operativas de Servicios y estudios sobre procedimientos compartidos, entendiéndose como tales aquéllos en que en la tramitación de un mismo procedimiento participan ambas Administraciones.

En este caso se formarán equipos de trabajo compuestos por Inspectores de ambas, sin perjuicio de que todos los miembros del equipo puedan actuar indistintamente en cualquiera de los trámites del procedimiento compartido.

b) Colaboración de una de las Administraciones en la realización de I.O.S. y estudio sobre procedimientos exclusivos de la otra, me-

dante la integración de Inspectores de la primera en el correspondiente Equipo de trabajo, con el fin de proporcionar apoyo y potenciar la homogeneidad de las metodologías utilizadas o, en su caso, de formarse en las referidas prácticas a partir de aplicaciones concretas.

c) Organización conjunta de Cursos, Seminarios y Sesiones de Trabajo para el estudio y difusión de las técnicas de organización administrativa y análisis de procedimientos con la participación de personal de ambas Administraciones.

Cuarto.—Las actuaciones conjuntas previstas en el apartado tercero deberán quedar reflejadas en un «Plan anual de actuaciones conjuntas».

A efectos de elaboración del citado Plan, cada Organismo comunicará al otro, dentro del mes de octubre de cada año, todas aquellas actuaciones que considere susceptibles de integrar en dicho Plan para el siguiente ejercicio. Por parte de los respectivos órganos técnicos se procederá a la elaboración de una propuesta común que se someterá a la aprobación de ambas Administraciones.

Quinto.—Se establece el principio general de sometimiento a partes iguales en los gastos ocasionados por aquellas actividades que sean organizadas conjuntamente o que presenten un interés para ambas Administraciones. En el caso de que las actividades de colaboración sean del exclusivo interés de una de las partes, los gastos que de ellas se deriven serán sufragados con cargo a la entidad en cuyo interés se realicen.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiendo su vigencia por un periodo de tres años, prorrogables automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. En caso de denuncia, dejará de surtir efectos dos meses después de la fecha en que se comuniquen tal determinación.

Madrid, 30 de abril de 1991.

Excmo. Sr. don Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excmo. Sr. don Jaime Blanco García, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

16190 RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/338/1991, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 03/338/1991, interpuesto por doña María Francisca León Pérez y otros, sobre «... reconocimiento como fecha de integración en la Escala Interdepartamental de Organismos Autónomos...».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

16191 RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.